

mayor parte de ellos; y finalmente que el mal ambiente tiene mayor influencia en las muchachas que en los muchachos.

El resto del trabajo es un examen y recuento de los medios con que se cuenta para lograr el fin propuesto de reeducación y adaptación de los jóvenes de conducta irregular.

**TATSUO ENDO:** «Gli stress psicologici negli istituti penitenziari»; páginas 495 a 505.

Primero una definición: stress psicológico es toda condición estimulante o cualquier factor causal antecedente que produce un cambio en la conducta de un individuo de tipo medio. A continuación la afirmación de que no puede haber situación más «stresante» que la producida por la encarcelación o detención.

Esta situación ha sido estudiada por los psicólogos penitenciarios y el autor describe la impresión que produce en el detenido el hecho de su detención, las reacciones iniciales, las que se suceden desde esta impresión a la de adaptación y los varios factores que han reformado situaciones traumatizantes y originar episodios de evasión. Estas reacciones referidas a detenidos japoneses se han expuesto sintéticamente en tres tablas estadísticas que facilitan su comprensión y ponen de relieve su importancia.

\* \* \*

La acostumbrada exposición de un caso de los observados en *Rebibbia* páginas 509 a 536, corre a cargo de los doctores Fontanesi y Ferracuti. Es el de un adolescente de dieciséis años que viola y después mata golpeándola en la cabeza con un trozo de tubo de hierro a una niña de once años, y que después se presenta sin ropa, que escondió, por habersele ésta manchado de sangre diciendo que un desconocido amenazándole con un fusil, le había despojado de ella.

D. T. C.

## S U I Z A

### Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique

Enero-marzo 1961

**ZUMBACH, Pierre:** «Protection de l'enfance et unité d'action»; págs. 31-38.

Los medios puestos en práctica para la protección de la juventud delincuente suelen ser heterogéneos y estar faltos de una indispensable unidad de acción de la que sólo pueden originarse y depararse perjuicios para los menores.

El funcionamiento de muchas instituciones depende de circunstancias a veces fortuitas, políticas, económicas y personales. El problema se complica por la acción unilateral en algunos campos del diagnóstico y tratamiento de menores y por la ignorancia de la psicología de los menores, la

rutina y falta de equipo adecuado de los organismos creados para la protección de la infancia.

Es ya hora de reunir todos estos elementos separados para ver qué es lo que puede construirse y obtener, por un esfuerzo de síntesis, los principios cuya aplicación permitiera colmar poco a poco las lagunas actuales, reunir los diversos elementos y situarlos lo mejor posible en relación con los fenómenos comprobados.

Sigue, el autor, exponiendo la situación y evolución de los servicios de protección a la infancia, los métodos modernos de servicio social (estudios casuísticos importados de América) y la noción de prevención, que debe ser entendida como lucha contra las causas de inadaptación social. Señalando como fin de la protección de la infancia el «mantenimiento o vuelta del niño a un hogar familiar mejorado».

Para superar la falta de unidad de acción, estima Zumbach oportuno lo siguiente:

1.º) La acción preventiva debería confundirse con la acción psicosocial desde el momento en que se estableciera el contacto individual entre el asistente social y el cliente.

2.º) La acción psicosocial no debería quedar interrumpida como sucede frecuentemente por causas como iniciación del proceso judicial, dificultades burocráticas, falta de formación de los asistentes sociales y de los jueces, etc.

3.º) Es necesario una reforma de estructuras que permita una mejor unidad de acción de los esfuerzos psicosociales de readaptación.

4.º) Es igualmente necesario informar más y mejor al público sobre los problemas educativos y de la inadaptación.

5.º) Hay que evitar que los métodos y técnicas del trabajo social carezcan de unidad de acción debido a multitud de causas, como el hecho de que rara vez sea la medida judicial un medio de tratamiento, en que esta sea interpretada como un fracaso por el asistente social responsable de la acción psicosocial, etc.

Para lograr la necesaria unidad de acción el autor propugna la continuidad en la acción psicosocial a través de relaciones interindividuales en el tiempo, métodos intercambiables, jueces con formación especializada, adecuado diagnóstico y tratamiento del menor así como un organismo coordinador de las diversas instituciones y personas que se ocupan de la protección de la infancia.

**THELIN, Marc-Henri: «L'alcool, fauteur de crimes et d'antisocialité»; páginas 39-46.**

El director del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Lausana pasa revista en este conciso, pero interesante artículo, a los problemas jurídicos médicos y sociales provocados por el alcoholismo.

Los nefastos resultados del alcoholismo empiezan ya a manifestarse con su forma menos grave, la embriaguez. Pero ésto no es más que un epifenómeno de una estructura tremendamente compleja constituida por un

alcoholismo colectivo cuyas raíces se pierden en el fondo de la Historia. En la actualidad conviene considerar:

1) *Aspecto jurídico del problema.*

Para el Código penal suizo el individuo gravemente intoxicado por el alcohol es un irresponsable (art. 10), o sólo responsable en parte (artículo 11). Pero la Jurisprudencia rara vez tiene en cuenta la acción formal de alcohol en la criminogénesis y en muy pocos casos admite la irresponsabilidad, aunque tampoco suele aplicar el artículo 44 del Código penal por el que se debería enviar al alcoholizado a un asilo de bebedores una vez cumplida la pena impuesta por delito relacionado con el alcohol.

La nueva ley federal sobre la circulación por carretera de 1958 prevé la retirada del permiso de conducir, diversas multas y hasta el encarcamiento del conductor que haya ingerido bebidas alcohólicas; también exige la famosa extracción de sangre.

Una ley del Canton de Vaud de 1949 aplica medidas terapéuticas a los alcoholizados que manifiestamente perjudiquen a su salud física o psíquica, comprometan su situación material o moral, o la de su familia, o resulten peligrosos para sí mismos o los demás.

El artículo 370 del Código civil señala al alcoholismo entre las causas de tutela.

2) *Aspecto médico.*

Una propaganda sin fundamento científico alguno pretende hacer del alcohol un alimento e incluso un medicamento. La realidad es que el alcohol por su constitución química actúa sobre el sistema nervioso como un narcótico que paraliza progresivamente sus funciones. La zona más sensible es el cerebro, la zona frontal, la que nos distingue del animal, que es la primera en paralizarse. Sin embargo, esta zona es la que condiciona nuestras inhibiciones, nuestro autogobierno. Su perturbación, provoca la excitación del ser primitivo, del salvaje que cada hombre lleva consigo por desinhibición. La excitación y la euforia debidas al alcohol no son pues una aportación constructiva sino el resultado de una disyunción y una parálisis de los centros superiores. Por ello, la repetición cotidiana de la intoxicación provocará poco a poco modificaciones duraderas de la personalidad, bien sea por la excitación seguida de depresión repetida varias veces al día, ya por la «habituaación» que no es más que una alteración adquirida y permanente de la personalidad.

Falsa sensibilidad, ilusión de trabajo, melagomanía, desorden en los negocios, pérdida del sentido de lo moralmente correcto, desprecio a los derechos ajenos, tales son los efectos reales del alcohol que demasiado fácilmente se disimula en nuestras sociedades pueriles, bajo el disfraz de la tolerancia lo cual no es más que uno de los efectos de la falsa sensibilidad alcohólica.

Si se considera además la psicogénesis fácil es comprender los posibles efectos del alcohol sobre un psiquismo en evolución que laboriosamente se edifica primero en el embrión y luego en los dos primeros años de la vida

se manifiesta socialmente por la adquisición del «superyo» o sentido moral, de tan variable resistencia según los individuos.

Parece pues evidente, desde el punto de vista lógico, que si bien puede tolerarse el alcohol en pequeñas cantidades, su acción puede ser catastrófica en mayores proporciones, provocando entonces una verdadera toxicomanía, lo mismo que la cocaína, el opio y los agentes medicamentosos que se traduce en una modificación de la personalidad.

El tratamiento del alcoholizado es desgraciadamente objeto de falsas esperanzas e ilusiones: la buena voluntad, la predicación, las brutales medidas de coerción se suceden e intervienen muchas veces de manera incoherente. La introducción de la farmacología, y de los tratamientos bien dirigidos ha complicado aún más la situación.

El alcoholismo no es una enfermedad que se trata como la neumonía, sino como una verdadera toxicomanía, es decir, exige medidas arbitrarias, restrictivas o privativas de libertad. El consentimiento del enfermo al tratamiento es formal las más de las veces. Pero el obstáculo más difícil a vencer lo representa la personalidad profunda, patológica que tiende a la destrucción del individuo, en beneficio de una abolición de los sentimientos y reacciones dolorosas del mismo en su lucha con las dificultades del mundo.

Todavía hoy, es demasiado frecuente la improvisación tanto en la organización legal del tratamiento como en su realización práctica.

Las bases del tratamiento del alcoholizado se pueden resumir del modo siguiente: es preciso una intervención muy precoz del médico, desde el mismo instante en que los amigos o la familia perciban excesos, incluso pequeños. En la vida diaria se pierde muchísimo tiempo en dar consejos amistosos y pastorales a gentes que se convierten así, tranquilamente, en toxicómanos ya que no se les ha abordado suficientemente pronto con una técnica adecuada.

Los tratamientos medicamentosos son, desde luego, útiles, pero no tienen otro efecto real que el de apartar del tóxico al enfermo durante un tiempo limitado, que permite el acceso a la psicoterapia. Si descuidamos ésta última durante y después del tratamiento medicamentoso es inútil perder el tiempo intentando tratar a los enfermos. Después del tratamiento la abstinencia es una regla de conducta que debe ser respetada de modo absoluto. El ex alcoholizado que pretende beber sólo moderadamente, no es un alcoholizado curado sino un reincidente que se vuelve clandestino al comprender el beneficio de la simulación.

Termina su artículo el profesor M. H. THELIN proponiendo como remedio del mal social ocasionado por el alcoholismo, una simple limitación de la venta de alcoholes ante los inconvenientes que tiene la prohibición de raíz.

**BERTRAND, C. M.:** «La protection juridique des enfants des alcooliques»; páginas 47-51.

Demasiados niños son víctimas inocentes del alcoholismo de los adultos. Los niños que se encuentran en un medio alcohólico, incluso cuando no

sufren violencias, sufren en su fuero interno y no pueden desarrollar normalmente su personalidad; el hundimiento el menos moral de los padres bebedores les pone en peligro de hacerles muy pronto unos rebeldes que se vengarán de la falta de sociedad convirtiéndose en «blousons noirs».

La carencia de cuidados, de afección, de educación y seguridad de que sus padres no son capaces de darles, puede hacer de estos niños por lo menos unos inadaptados y unos inestables, que serán una pesada carga para nuestra sociedad.

Así pues, todos tenemos interés en protegerlos, bien cuando se haya producido una desgracia irremediable en su hogar o cuando hayan caído en la delincuencia.

Para ello, había que llamar la atención de los magistrados sobre las nuevas posibilidades de que disponen para salvaguardar a los jóvenes que se hallen en peligro debido al alcoholismo.

Desde el año último varios hechos favorecen esta protección, tales como el desarrollo del equipo sanitario, la creación de un clima adecuado, la reforma judicial de 1959 que ha dado nuevos y considerables poderes a los tribunales, etc.

Entre las normas vigentes que se ocupan de proteger a los hijos de los alcoholizados cita el autor los siguientes:

#### *1.º Caso de alcoholizados peligrosos o de delincuentes.*

Aquí distingue entre los bebedores violentos denunciados a las Direcciones departamentales del Ministerio de Sanidad y el de los padres alcoholizados perseguidos ante un Tribunal penal. A los primeros, según las circunstancias, les son aplicables los preceptos de la ley de 15 de abril de 1954 en virtud de los cuales puede ser tratado obligatoriamente el alcoholizado peligroso, aunque por falta de equipo sanitario adecuado no han sido todavía aplicados. También puede aplicarse lo dispuesto en la ley de 1938 acerca del internamiento de enajenados, y el artículo 312 del Código penal que autoriza al magistrado enviar a la cárcel al alcoholizado que haga sufrir y dé malos tratos a sus hijos, así como retirarle su guarda.

Los segundos, cuando son condenados pueden gozar de la «probation», institución implantada en Francia en 1958. El juez puede obligarles entonces a «someterse a medidas de control, de tratamiento y de cuidados, incluso bajo el régimen hospitalario, especialmente con fines de desintoxicación» (art. 58 del Código procesal penal).

También puede prohibirles «frecuentar los establecimientos de expedición de bebidas», e imponerles «abstenerse de todo exceso de bebidas alcohólicas».

Estos últimos alcoholizados tienen que responder a las convocatorias del juez de aplicación de penas o del agente de «probation», recibir sus visitas y someterse a su dirección. Si el condenado no observa una conducta satisfactoria, puede el juez ordenar el cumplimiento de la condena. Tales medios en manos del juez han dado buenos resultados en orden al tratamiento de los alcoholizados.

2.º *Los padres alcoholizados y la jurisdicción de menores.*

Según la ordenanza de 23 de diciembre de 1958 sobre «protección de la infancia y la adolescencia en peligro», los Jueces tutelares de menores y en caso de urgencia los Fiscales, pueden ordenar en todo momento, incluso cuando no se haya producido delito, medidas de «asistencia educativa» en interés de aquellos menores «cuya salud, seguridad, moralidad o educación esté comprometida» (nueva redacción del art. 375 del Código civil).

Los padres tutores, y el menor por medio del Fiscal, pueden solicitar la intervención del Juez que puede también actuar de oficio, y disponer «todos los medios de protección necesarios».

Los padres cuando comprometen «la salud, seguridad..., etc.» de sus hijos, el Juez tiene facultades para privarles de la guarda de sus hijos y con este medio obligarles a seguir una cura de desintoxicación.

Otro medio bastante eficaz, sin llegar a retirarles los hijos a los padres alcoholizados, es la «administración del subsidio familiar», pero en la práctica, no tiene todo el alcance que debiera.

Termina su artículo el autor con un anexo en el que incluye un «Programa para la protección de los niños, propuesto a los comités departamentales».

Alberto LAGUA ARRAZOLA.